

CARATULA: G.D.A. C/ C.W.N. S/ ALIMENTOS

EXPTE. NRO. RO-00899-F-2026

EXPTE. SEON NRO.

SF

GENERAL ROCA, 24 de abril de 2026.

Téngase presente el dictamen de la DEMEI.

Atento lo peticionado por la Sra. D.A.G. mediante demanda de fecha [31/3/2026](#), el allanamiento formulado por el Sr. W.C. en fecha [16/4/2026](#) y la conformidad prestada por la Defensora de Menores e Incapaces, atento lo dispuesto por el art. 101 del C.P.F., fíjese como cuota alimentaria que deberá abonar el Sr. W.N.C.D.3. a favor de su hijo J.I.C.G., la suma equivalente al 25% de sus ingresos (deducidos los descuentos obligatorios de ley, viandas y viáticos según criterio de la Excma. Cámara de Apelaciones local en Expte. N° CA-20818), con un piso mínimo equivalente a 1 SMVYM, que deberá el progenitor depositar del 1 al 10 de cada mes, en la cuenta judicial N° 126712092 CBU 0340278008126712092004 de la sucursal del Banco Patagonia S.A., a la orden de la suscripta y como perteneciente a estos autos. **TODO LO QUE ASÍ RESUELVO.**

Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en la Ac. 36/2022 STJ.

Regulo los honorarios de la Dra. Ana Streidenberger, en la suma equivalente a 5 JUS y los de la Dra. Mónica Ruiz en la suma equivalente a 5 JUS (ARTS. 6, 7, 9, 31, Ley 2212). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado y etapas cumplidas. Costas al alimentante (art. 121 C.PF.).

Dra. Carolina Gaete  
Jueza de Familia